



SECRETARIA: Roldanillo, 14 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00252-00
Proceso: Verbal de Declaración de Sociedad Comercial de Hecho
Demandante: Pedro Nel Ocampo Ríos
Demandado: Jairo Mayor Orjuela
Auto Int 0082

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 82-2 del CGP, toda vez que no se indicó el domicilio del demandado.
2. Se incumplió lo consagrado en el artículo 82-4 del CGP, pues no se indica con claridad y precisión la pretensión de la demanda
3. No se determina, clasifica y enumera los hechos fundamentos de la pretensión de la demanda, como lo exige el artículo 82-5 del CGP.
4. No se indica la cuantía del proceso, la cual es necesaria para establecer su respectivo trámite (art. 82-9 ib.).
5. Se omitió indicar el lugar, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones el apoderado de la parte demandante y el demandado.
6. No dio cumplimiento a los establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó el envío a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.
7. No acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. (art. 38-1 L.640/01)

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que aporte la demanda corregida e integrada en un solo escrito, que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería hasta tanto sea determinada plenamente la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2c2a35176ef2df764887f2594c638337d651d168dde4c2c4024ec6917c5e5**

Documento generado en 14/01/2022 02:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>